

# **ESCUELA JUDICIAL ELECTORAL**

## **2º DIPLOMADO MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

### **LA REVOCACIÓN DE MANDATO**

**Dr. Marco Antonio Pérez De los Reyes**

**13 y 14 de mayo de 2021.**

## Objetivos Generales

Al concluir el estudio de las dos sesiones programadas por la Escuela Judicial Electoral para desarrollar este tema, las personas cursantes:

1. Proporcionarán un concepto razonado de Revocación de Mandato.
2. Resumirán su origen y evolución.
3. Señalarán sus bases constitucionales
4. Reseñarán sus características principales.
5. Identificarán algunos casos internacionales al respecto.

## Temario

Introducción.

1. Concepto.
2. Origen y evolución
3. Bases constitucionales
4. Características principales.
5. Casos internacionales

Conclusiones

## Introducción (1)

La democracia es un sistema de gobierno que tiene raíces históricas muy profundas, se originó en el siglo V A.C. en el mundo mediterráneo, en la época de las ciudades-estado y surgió de la necesidad imperiosa de tomar decisiones conjunta entre pares, en una sociedad pre monetaria sin grandes contrastes socioeconómicos, en consecuencia, la intervención de los representantes de familia era directa; paulatinamente, al irse diversificando las actividades económicas se fue requiriendo especialización y se hizo necesario recurrir a prácticas de democracia indirecta o representativa.

## Introducción (2)

El sistema de democracia representativa propia de las sociedades más desarrolladas y compleja, conlleva varios riesgos, entre ellos, que las personas que fungen como representantes de una parte de la ciudadanía no desempeñen con esmero dicha representación y que, en casos extremos, actúen a espaldas de sus representados y hasta en contra de sus intereses.

Por esta razón se han ido generando diversas figuras de democracia directa, para propiciar una participación más efectiva y responsable por parte de la ciudadanía.

## Introducción (3)

Estos mecanismos de democracia directa, como la consulta popular, el referéndum, el plebiscito, la iniciativa popular y otros, empatan con el vigente sistema representativo, por lo que para muchos especialistas ahora se cuenta con un sistema de democracia mixta.

Una de estas formas de participación ciudadana o de democracia directa es la revocación de mandato, una vía por medio de la cual la ciudadanía puede decidir la conclusión de la gestión de una o un servidor público, antes de que concluya en forma ordinaria el mandato que antes se le otorgó.

## Introducción (4)

Las razones para tomar una medida tan drástica y de tanta trascendencia política pueden ser varias, pero van a coincidir en que se ha perdido la confianza en la o el funcionario cuestionado y, por ende, su gestión ya no proporciona certeza a su base electora, cuando precisamente la certeza es un valor fundamental en la estructura de la actividad político-electoral.

La figura jurídico-política de la revocación del mandato es antigua, sin embargo, hasta fechas relativamente recientes ha penetrado en las democracias emergentes contemporáneas.

## Introducción (5)

Para colmo ha sido utilizada en ocasiones para refrendar el cargo de ejecutivos proclives a instalar gobiernos dictatoriales, con el argumento de que requieren de un mandato prolongado para llevar a cabo reformas que consideran esenciales para satisfacer la necesidad de reivindicación de justas demandas de su población.

En estas dos intervenciones dentro de este Diplomado de mecanismos de participación ciudadana, se tendrá la oportunidad de aportar información específica para que las personas cursantes fundamenten sus respectivas opiniones en torno a un tema que ofrece grandes alcances pero también magnas responsabilidades.



## Concepto (1)

Revocación, del verbo en latín *Revocare*, acto unilateral de voluntad que implica modificar lo anteriormente asentado

Re = otra vez; Vocare = llamar = llamar otra vez

Sinónimos: Modificar, corregir, cambiar, retractar, dejar sin efectos, rectificar

Dejar sin efecto una concesión, un mandato o una resolución.

Quitar algo previamente otorgado.

## Concepto (2)

Mandato del latín

*Manus = mano datio = dar = dar la mano*

Indica la confianza de mandante y la lealtad del mandatario.

Encargo o representación que a través de una elección se confiere a un representante popular

El mandato lo concede la voluntad soberana del pueblo constituido en ciudadanía electora.

## Concepto (3)

Soberanía: Poder político supremo, original, sin dependencia de otro. Palabra derivada del latín:

*Superanus* = Encima de, sobre de

En la edad media se pensaba que la soberanía, como poder original radicaba en Dios, quien depositaba su ejercicio mundano en el Rey, de aquí que se le llamara soberano. Con la ilustración de los siglos XVII y XVIII, se estableció que la soberanía reside originalmente en el pueblo (soberanía popular), concepción muy forzada y ambigua, pero que ha sido aceptada constitucionalmente desde la revolución francesa.

## Concepto (4)

El artículo 39 de la CPEUM expresa: “La soberanía nacional reside esencial y originalmente en el pueblo. Todo poder dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno”

Pueblo deriva del latín *populus* : Asociación basada en el consentimiento del derecho y en la comunidad de intereses

*Senatus Populus que Romanus* (SPQR) = Estado Romano

## Concepto (5)

Ha habido y hay varias acepciones de la palabra pueblo, en materia internacional es el sujeto colectivo titular del derecho de la libre determinación

En Ciencia Política: Es el sujeto de la soberanía nacional.

No debe confundirse con población, que abarca a todos los habitantes de una localidad determinada. En materia político-electoral equivale a ciudadanía, que en la CPEUM es el conjunto de personas que reúnen los siguientes requisitos: Contar con la nacionalidad mexicana, haber cumplido 18 años y tener un modo honesto de vivir (art. 34)

## Concepto (6)

Desde el punto de vista jurídico se toma la revocación de mandato del Derecho Civil, que desde el Derecho Romano creó el Contrato de Mandato, como un acuerdo de voluntades, por medio del cual una persona (mandante), encarga a otra (mandatario) que realice determinada acción por cuenta y para beneficio de quien así lo solicita.

En este tipo de obligación las partes contratantes son:

El mandante (quien solicita)

El mandatario (quien realizará el mandato)

## Concepto (7)

En el campo político, se refleja esta situación:

Termina el mandato, entre otras causas:

- a) Por vencimiento del plazo (6 o 3 años según sea el cargo)
- b) Por revocación de mandato, determinado por la base electora

Nota: A pesar de que se presente la elección consecutiva, ya se tratará de un nuevo mandato.

## Concepto (8)

Para Jean Bodino, el soberano aunque transmita amplísimas atribuciones a una autoridad determinada, puede como tal revocar su mandato en cualquier momento, dado que no pierde su calidad de soberano.

Faya Viesca afirma que en la medida en que un país cuenta con mecanismos jurídico-políticos más fuertes y de una sociedad políticamente más competente, la actitud de los servidores públicos se modifica considerablemente para desempeñar de manera más eficiente los cargos que se les han conferido.



## Concepto (9)

Al darse la democracia indirecta o representativa es muy probable que los representantes actúen en pro de sus intereses personales, de grupo o de partido político, los que no siempre van a coincidir con los de su electorado, en ocasiones pueden ser hasta opuestos a la voluntad ciudadana.

Ello explica la necesidad de contar con un mecanismo eficiente de revocación de mandato, igual que ocurre en el contrato civil de mandato.

## Concepto (10)

**REVOCACIÓN DE MANDATO:** Institución jurídico-política, de democracia directa o participativa, mediante la cual el pueblo ejerce su derecho soberano de separar y reemplazar a la servidora o servidor público cuya gestión ya no le proporciona certeza.

---

Butler y Ranney consideran que esta institución de democracia semidirecta, es una elección invertida, porque consiste en votar para quitar el poder, que antes se le había otorgado a una o un funcionario de gobierno.

## Origen y evolución (1)

Una referencia muy antigua de una figura parecida a la actual revocación de mandato, la tenemos en la cultura griega. Como sabemos, fue en Atenas, hacia el siglo V A.C. cuando surgió en ese lugar el sistema político que llamamos Democracia, de *Demos*, pueblo y *Krathos*, poder. En donde en la *ekklesia* o asamblea popular el pueblo, en forma directa, discutía y votaba las decisiones de Estado. Era una asamblea de hombres libres, integrada por los jefes de cada familia *basileis*, en un sistema abiertamente patriarcal y fruto de la época premonetaria o pecuniaria, cuando la medida de cambio eran las *pecunias* u ovejas.

## Origen y evolución (2)

Este tipo de gobierno prevaleció en Atenas y en algunas otras ciudades de la región aliadas a ella, por eso se habla de la ahora capital de Grecia, como la cuna de la democracia, en la época que hablamos el régimen imperante era de Ciudad Estado, cada ciudad era como un país aparte, si bien había instituciones panhelénicas que vinculaban al conjunto establecido en la accidentada península griega, por ejemplo el idioma, la religión, los oráculos, los juegos atléticos y los santuarios de la medicina, pero en general las ciudades y sus aliadas, alineadas en ligas militares, solían estar en pugna constante.

## Origen y evolución (3)

Solón (640 a 558 A.C.) plasmó en la Constitución de Atenas el sistema democrático de gobierno, que resultó muy novedoso en su tiempo, dado que los gobiernos circunvecinos eran en general autócratas., por eso este personaje es llamado “Padre de la democracia”.

Los atenienses contaban con una práctica, a manera de juicio político que llamaban ostracismo, porque si consideraban culpable al funcionario enjuiciado escribían su nombre con un pincel sobre unas ostras que previamente eran entregadas a cada elector para que las depositaran en un recipiente de barro (urna) para su escrutinio y cómputo públicos.

## Origen y evolución (4)

El ostracismo se aplicaba a aquellos funcionarios que no hubieran cumplido sus promesas de campaña para ser elegidos o que tomaron decisiones que ponían en grave riesgo la seguridad o la economía de la población. Se llevaba a cabo el juicio público, donde el procesado ofrecía y desahogaba sus pruebas igual que lo hacían sus acusadores, los jueces valoraban, emitían sus opiniones y el pueblo, como gran jurado, anotaría el nombre del inculpado si lo consideraba culpable o depositaba su ostra sin anotación alguna, si lo declaraba inocente. De ser responsable, se le desterraba por 10 años, pena muy grave si tomamos en cuenta lo antes expresado respecto de las hostilidades entre las ciudades griegas.

## Origen y evolución (5)

En este contexto, Demóstenes (384–322), un célebre orador y político, quien siempre se manifestó enemigo de los macedónicos los que constantemente agredían a las ciudades griegas y a quien los atenienses incluso le ofrecieron ser rey de la Ciudad, cargo que no existía en esa democracia, pero Demóstenes no la aceptó, conformándose con gobernar como miembro del areópago o consejo, fue luego acusado de corrupción y se le sometió al ostracismo. Salió de Atenas, posteriormente regresó para animar a los griegos a luchar contra Macedonia, dada la muerte de Alejandro Magno, pero fue derrotado y se suicidó.

## Origen y evolución (6)

El ostracismo fue creado por el legislador ateniense Clístenes en 510 A.C. y se aplicó a partir de 487, el primero en sufrirlo fue Hiparco.

Casos sobresalientes de ostracismo fueron los aplicados a Megacles Jentipo, padre de Pericles, Arístides “El Justo” y parece que el último fue contra Hipérbolo en 417 A.C.

El caso de Arístides (530-468) fue famoso por lo siguiente: Este personaje fue orador, político y estratega (militar), comandó cuerpos castrenses en la primera guerra médica (contra los medo-persas), obteniendo resonados triunfos.



## Origen y evolución ( 7 )

Herodoto, el “Padre de la Historia”, dice de Arístides que era “el mejor y más honorable hombre de Atenas”, por su rectitud y su alta conducta ética, demostrada en muchas ocasiones en su vida pública y privada, le apodaban “El Justo”, pero al defender con gran entusiasmo a los campesinos contra los terratenientes, se enemistó con el hombre fuerte de la época, Temístocles y éste logró que se le aplicara el ostracismo. Se cuenta que al momento de votar un campesino analfabeta que no lo reconoció le pidió que le escribiera el nombre en su ostra, él preguntó si tenía algo que sentir del procesado y le contestó no, ni lo conozco pero estoy fastidiado de que todos lo llamen “El Justo”.

## Origen y evolución (8)

El ostracismo dejó de aplicarse porque se encontró un procedimiento menos riguroso para eliminar de la escena política a los contrincantes, la *Eisangelia* o procedimiento ante la *ekklesia*, que solamente revocaba el mandato, pero no traía como consecuencia el destierro.

No se debe confundir el destierro, ya voluntario o como pena, y ésta temporal o definitiva, con la revocación de mandato. En la antigüedad y en la época contemporánea se dan casos frecuentes de personas que perdieron el poder por un golpe de Estado o por una revolución y se van del país (A. López de Santa Anna, S. Lerdo de Tejada, Porfirio Díaz, Victoriano Huerta y otros más). Napoleón lo sufrió dos veces

## Origen y evolución (9)

En el derecho inglés, se le conoce a la revocación de mandato como *recall* o deposición.

En Suiza se contempló hacia la segunda mitad del siglo XIX en los estatutos de algunos cantones el referéndum revocatorio:

Berna (1840), Soleura y Turgovia (1869), Schaffausen (1872), Ticino (1892) y Uri (1988), no se ha instaurado todavía al nivel federal. No obstante, no ha tenido éxito por el problema de reunir firmas de apoyo ciudadano, el último intento fallido fue en Lucerna en 2007

## Origen y evolución (10)

En Estados Unidos, se ha implementado al nivel de Estados y de Ciudades; en 1911 fue destituido por revocación de mandato el alcalde de Seattle, Hiram Gill; en 1921 un gobernador de Dakota del Norte Lynn Frazier y, en 2003 el gobernador de California Gray Davis.

En 1995, se estableció la revocación de mandato para la Columbia Británica en Canadá.

Venezuela fue el primer país de América latina que lo implementó en el artículo 72 de su Constitución Bolivariana.

## Origen y evolución (11)

En el caso específico de México, el establecimiento de la revocación de mandato, a través de su historia política, ha sido dubitativa, sin definición concreta, En la Constitución de 1824, el artículo 75 expresa: “Habrá también un vicepresidente en quien recaerán, en caso de imposibilidad física o moral del presidente, todas las responsabilidades y prerrogativas de éste”.

En las 7 leyes constitucionales de 1836, el Supremo Poder Conservador podrá declarar, por excitación del Congreso General, la incapacidad física o moral del presidente (2ª. Ley, artículo 12, fracción IV)

## Origen y evolución (11)

Dado que ambas Constituciones establecen una votación institucional cupular y no popular, tampoco estamos en presencia de un referéndum revocatorio, sino de un procedimiento de destitución del Presidente de la República, por las causas señaladas: a) incapacidad física o, b) incapacidad “moral”

En tiempos actuales, en 2011, el PAN, el PRD y el PT propusieron una reforma al artículo 35 para instaurar la revocación del mandato, pero el PRI y PVEM se opusieron, porque no se especificaba el mecanismo que se seguiría para ejercer este derecho.

## Origen y evolución (12)

En el ámbito local, Yucatán fue el primer Estado que introdujo la revocación del mandato en 1938, pero nunca se llevó a cabo y en 2010 fue declarada inconstitucional; en Chihuahua se estableció en 1997, pero en 2009 igualmente se calificó de inconstitucional; Zacatecas, Oaxaca, Morelos, Guerrero, Aguascalientes y Nuevo León la mantuvieron en sus disposiciones normativas, sin embargo, cuantas veces querían aplicarla, los posibles afectados recurrían al Juicio de Amparo. Lo que hace ver que se requiere, además de la reforma constitucional necesaria, una legislación reglamentaria adecuada.

## Origen y evolución (13)

Al nivel federal, el 20/12/2019 fue publicado en el DOF el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Consulta Popular y Revocación de Mandato.

En este proceso del Constituyente Permanente se opuso el PAN, considerando que el propósito tenía fines electorales a favor del partido en el poder.



## Origen y evolución (14)

El Decreto de reformas y adiciones a la CPEUM, para impactar en el artículo 35. IX la revocación de mandato, fue publicado el 20 de diciembre de 2019, el Congreso de la Unión contaba con 180 días para expedir la Ley reglamentaria.

El plazo se venció el 17 de junio de 2020.

En febrero de 2021 el Partido Revolucionario Institucional manifestó que contaba con una propuesta para ser presentada al Congreso de la Unión.

## **Base constitucional de la revocación de mandato (1)**

Artículo 35. Son derechos de la ciudadanía:

...IX. Participar en los procesos de revocación de mandato.

El que se refiere a la revocación de mandato del Presidente de la República se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

1º. Será convocado por el instituto Nacional Electoral a petición de los ciudadanos y ciudadanas, en un número equivalente, al menos, al tres por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, siempre y cuando en la solicitud correspondan a por lo menos a diecisiete entidades federativas y que representen, como mínimo, el tres por ciento de la lista nominal de electores de cada una de ellas.

## **Base constitucional de la revocación de mandato (2)**

El Instituto, dentro de los siguientes treinta días a que se reciba la solicitud verificará el requisito establecido en el párrafo anterior y emitirá inmediatamente la convocatoria al proceso para la revocación de mandato.

2º. Se podrá solicitar en una sola ocasión y durante los tres meses posteriores a la conclusión del tercer año del periodo constitucional.

## **Base constitucional de la revocación de mandato (3)**

Los ciudadanos y ciudadanas podrán recabar firmas para la solicitud de revocación de mandato durante el mes previo a la fecha prevista en el párrafo anterior. El Instituto emitirá, a partir de esta fecha, los formatos y medios para la recopilación de firmas, así como los lineamientos para las actividades relacionadas.

3º. Se realizará mediante votación libre, directa y secreta de ciudadanos y ciudadanas inscritos en la lista nominal, el domingo siguiente a los noventa días posteriores a la convocatoria y en fecha no coincidente con las jornadas federal o locales.

## **Base constitucional de la revocación de mandato (4)**

4º. Para que el proceso de revocación de mandato sea válido deberá haber una participación de, por lo menos, el cuarenta por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores. La revocación de mandato solo procederá por mayoría absoluta.

5º .El Instituto nacional Electoral tendrá a su cargo, en forma directa, la organización, desarrollo y cómputo de la votación. Emitirá los resultados de los procesos de revocación de mandato del titular del Poder Ejecutivo Federal, los cuales podrán ser impugnados ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los términos de lo dispuesto en la fracción VI del artículo 41, así como en la fracción III del artículo 99.

## **Base constitucional de la revocación del mandato (5)**

6°. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación realizará el cómputo final del proceso de revocación de mandato, una vez resueltas las impugnaciones que se hubieren interpuesto. En su caso, emitirá la declaratoria de revocación y se estará a lo dispuesto en el artículo 84.

7°. Queda prohibido el uso de recursos públicos para la recolección de firmas, así como con fines de promoción y propaganda relacionados con los procesos de revocación de mandato.

## **Base constitucional de revocación de mandato (6)**

El Instituto y los organismos públicos locales, según corresponda, promoverán la participación ciudadana y serán la única instancia a cargo de la difusión de los mismos. La promoción será objetiva, imparcial y con fines informativos.

Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de los ciudadanos y ciudadanas.

## **Base constitucional de revocación de mandato (7)**

Durante el tiempo que comprende el proceso de revocación de mandato, desde la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno..

Los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro entre los tres órdenes de gobierno, sólo podrán difundir las campañas de información relativas a los servicios educativos y de salud o las necesarias para la protección civil.



## **Base constitucional de la revocación de mandato (8)**

8º. El Congreso de la Unión emitirá la ley reglamentaria

Artículo 84.- En caso de falta absoluta del Presidente de la República, en tanto el Congreso nombra al presidente interino o sustituto, lo que deberá ocurrir en un término no mayor a sesenta días, el Secretario de Gobernación asumirá provisionalmente la titularidad del Poder Ejecutivo. En este caso no será aplicable lo establecido en las fracciones II, III y VI del artículo 82 de esta Constitución.

## **Base constitucional de la revocación de mandato (9)**

Quien ocupe provisionalmente la presidencia no podrá remover o designar a los Secretarios de Estado sin autorización previa de la Cámara de Senadores. Asimismo entregará al congreso de la Unión un informe de labores en un plazo no mayor a diez días, contados a partir del momento en que termine su encargo.

## **Base constitucional de la revocación de mandato (10)**

Cuando la falta absoluta del Presidente ocurriese en los dos primeros años del periodo respectivo, si el Congreso de la Unión se encontrase en sesiones y concurriendo, cuando menos las dos terceras partes del número total de los miembros de cada Cámara, se constituirá inmediatamente en Colegio Electoral y nombrará en escrutinio secreto y por mayoría absoluta de votos, un presidente interino, en los términos que disponga la Ley del Congreso.

## **Base constitucional de la revocación de mandato (11)**

El mismo congreso expedirá dentro de los diez días siguientes a dicho nombramiento la convocatoria para la elección del Presidente que deba concluir el período respectivo, debiendo mediar entre la fecha de la convocatoria y la que se señale para la realización de la jornada electoral, un plazo no menor de siete meses ni mayor de nueve. El así electo iniciará su encargo y rendirá protesta ante el Congreso siete días después de concluido el proceso electoral.

## **Base constitucional de revocación del mandato (12)**

Si el congreso no estuviere en sesiones, la Comisión Permanente lo convocará inmediatamente a sesiones extraordinarias para que se constituya en Colegio Electoral, nombre un presidente interino y expida la convocatoria a elecciones presidenciales en los términos del párrafo anterior.

Cuando la falta absoluta del Presidente ocurriese en los últimos cuatro años del periodo respectivo, si el Congreso de la Unión se encontrase en sesiones, designará al presidente sustituto que deberá concluir el periodo, siguiendo, en lo conducente, el mismo procedimiento que en el caso del presidente interino.

## **Base constitucional de la revocación de mandato (13)**

En caso de haberse revocado el mandato del Presidente de la República, asumirá provisionalmente la titularidad del Poder Ejecutivo quien ocupe la presidencia del Congreso; dentro de los treinta días siguientes, el Congreso nombrará a quien concluirá el periodo constitucional. En este periodo, en lo conducente, se aplicará lo dispuesto en los párrafos primero, segundo, quinto y sexto”

(Modificación, respecto a lo dicho sobre revocación de mandato, por el Decreto publicado en el DOF el 20/12/2019)

## **Base constitucional de la revocación de mandato (14)**

Artículo 82.- Para ser presidente se requiere:

...II. Tener 35 años cumplidos al tiempo de la elección;

III. Haber residido en el país durante todo el año anterior al día de la elección. La ausencia del país hasta por treinta días, no interrumpe la residencia

...Vi. No ser Secretario o subsecretario de Estado, Fiscal General de la República, ni titular del poder ejecutivo de alguna entidad federativa, a menos de que se separe de su puesto seis meses antes del día de la elección.

## **Base constitucional de revocación de mandato (15)**

Artículo 36.- “Son obligaciones del ciudadano de la República:

...III. Votar en las elecciones, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, en los términos que señale la ley...”



## **Base constitucional de la revocación de mandato para las entidades federativas**

Artículo 116.- ... Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

1. Los gobernadores de los Estados no podrán durar en su encargo más de seis años y su mandato podrá ser revocado. Las Constituciones de los Estados establecerán las normas relativas a los procesos de revocación de mandato del gobernador de la entidad.

(Reforma de 20/12/2019)

## **Base constitucional para la revocación de mandato de la Ciudad de México**

Artículo 122, A, III. El titular del Poder Ejecutivo se denominará Jefe de Gobierno de la Ciudad de México y tendrá a su cargo la administración pública de la entidad; será electo por votación universal, libre, secreta y directa, no podrá durar en su encargo más de seis años y su mandato podrá ser revocado. Quien haya ocupado la titularidad del Ejecutivo local designado o electo, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a ocupar ese cargo, ni con carácter de interino, provisional, sustituto o encargado del despacho.

(Reforma de 20/12/2019)

## **Procedimiento de la Revocación de Mandato (1)**

### **PARA PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

1. Solicitud: 3 % de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores y distribuidos en 17 entidades federativas, en donde a su vez representen el 3 % de ciudadanas/os de sus listas nominales
2. Convocatoria: Al recibir la solicitud el INE verifica las firmas y emite dentro de los 30 días siguientes la Convocatoria
3. Promoción, solamente a cargo del INE y de los OPLES

## Procedimiento de Revocación de Mandato (2)

4. Votación: El domingo después de 90 días de la publicación de la Convocatoria, que además no coincida con jornadas electorales federal o locales
5. Cómputo intermedio: A cargo del INE.
6. Impugnaciones: De la competencia exclusiva de la Sala Superior del TEPJF
7. Computo definitivo: De la Sala Superior del TEPJF. El resultado será vinculante si participó el 40 % de los ciudadanos inscritos en la lista nominal y si se alcanzó mayoría absoluta (la suma de más de la mitad de los votos emitidos)

## Procedimiento de revocación de mandato (3)

Aspectos destacados:

- 1) Se puede solicitar una vez dentro de los tres meses posteriores a la mitad del tiempo del mandato (tres años)
- 2) Las firmas pueden recabarse desde un mes antes del plazo anterior
- 3) El voto emitido debe ser libre, secreto y directo
- 4) No se deben usar recursos públicos para promocionar este ejercicio de participación ciudadana
- 5) La propaganda gubernamental debe suspenderse desde la convocatoria hasta que concluya la jornada electoral, salvo la que si es necesaria, como la referente a las medidas de precaución ante un desastre natural.

## Características principales (1)

Ámbitos de validez:

- 1) Por sujetos: Al nivel federal se concreta al Presidente de la República, en otras legislaciones nacionales o extranjeras pueden abarcar legisladores, gobernadores y miembros de ayuntamientos, e incluso a funcionarios designados no electos
- 2) Por territorio: Puede abarcar todo el país o una entidad federativa o un municipio
- 3) Por temporalidad: Puede ser a un tercio, la mitad o dos tercios de su gestión

## Características principales (2)

Por costo: El costo total para llevar a cabo este procedimiento debe compararse con el de las elecciones y, necesariamente debe ser menor.

Por logística: Debe cubrir requisitos constitucionales y legales estrictos, pero accesibles para que la ciudadanía pueda ejercer este derecho

Por autoridades responsables: En el caso de México, en el orden federal, el Instituto Nacional Electoral y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cada institución, en el ámbito de sus facultades.

## Argumentos en pro y en contra (1)

A favor:

- 1) La ciudadanía no debe esperar hasta el término del mandato para instaurar una mejor opción
- 2) Se impacta directamente sobre la posible comisión de delitos por parte de la persona a la que se le revocó el mandato
- 3) Se hace visible la temporalidad racional del mandato
- 4) Se fomenta la cultura de la transparencia y rendición de cuentas



## Argumentos en pro y en contra (2)

- 5) Se fomenta el interés ciudadano para estar informado en materia política
- 6) De acuerdo con la sociología política es un mecanismo de canalización de la presión social

En contra:

- 1) Puede ser utilizado por una oposición hiperactiva para anular en la vía de los hechos la elección de una persona que ha tenido un amplio respaldo popular
- 2) Puede desalentar el interés por la carrera política, dadas las consecuencias de una revocación de mandato

## Argumentos en pro y en contra (3)

- 3) Se hace mayor la polarización política y la ruptura del tejido social
- 4) El proceso resulta costoso, distrae la atención pública hacia otros asuntos nacionales importantes y absorbe tiempo a las ciudadanía
- 5) La votación se lleva a cabo sin respetar la presunción de inocencia ni los argumentos y pruebas de la persona implicada, como si sucede en un juicio político
- 6) El voto puede estar afectado por el temor o por el encono social, por lo tanto, puede no ser objetivo

## Argumentos en pro y en contra (4)

7) Hábilmente se ha utilizado en ocasiones para lograr el efecto contrario, es decir, justificar la prolongación del mandato, o para continuar implementando políticas públicas con las que no está de acuerdo un amplio sector de la población.

## Casos internacionales (1)

Además de los casos evolutivos que ya se han mencionado, se ejemplifican los siguientes:

**Venezuela:** El presidente Hugo Chávez convocó a una votación para renovación de mandato, con base en el artículo 72 de la Constitución Bolivariana, la votación se llevó a cabo el domingo 15 de agosto de 2004, pero el 59.1 % de los votantes se manifestó a su favor. Por eso se llamó a este proceso “Referéndum Ratificatorio”. Se habló de fraude pero el Centro de Investigaciones del expresidente Jimmy Carter manifestó que no hubo tal. En ese país pueden ser revocados todos los mandatos que nacen de elección popular.

## Casos internacionales (2)

**Bolivia:** El presidente Evo Morales se sometió a un proceso de revocación de mandato, con base en la Ley de Referéndum Revocatorio de Mandato Popular, de 12 de mayo de 2008. La votación se llevó a cabo el domingo 10 de agosto de 2008.

El electorado se pronunció a favor de Morales por 67.43 % de los votos emitidos

## Casos internacionales (3)

**Ecuador:** Se pueden citar tres casos:

- 1) Abdalá Bucaram (10/08/96) a (06/02/97), destituido por el Congreso por incapacidad mental para gobernar.
- 2) Jamil Mahuad Witt (1998 a 2000), desconocido por el ejército y destituido por el Congreso por abandono del cargo, al haberse refugiado en la embajada de Chile
- 3) Lucio Gutiérrez Borbúa (2003-2005), por presión popular se va a Brasil y el Congreso lo destituye por abandono del cargo.

En los tres casos se trata de destitución

## Conclusiones (1)

- 1) La revocación de mandato es una institución jurídico-política, de democracia participativa, mediante la cual el pueblo ejerce su derecho soberano de separar a la servidora o servidor público cuya gestión ya no le proporciona certeza.
- 2) Se trata de una forma o vía de democracia directa o participativa que se implemento con la fracción IX del artículo 35 de la CPEUM, con el Decreto de Reforma publicado en el DOF el 20/12/2019

## Conclusiones (2)

- 3) Su origen se remonta al ostracismo en la cultura griega
- 4) Paulatinamente se ha implementado en varios países
- 5) En forma paralela existe desde antes el juicio político
- 6) La academia divide su opinión a favor o en contra
- 7) El INE, los OPLES y la Sala Superior del TEPJF son las autoridades que deben desarrollar el proceso respectivo
- 8) El proceso implica la madurez política de la autoridad y de la ciudadanía.



©Derechos Reservados, 2010 a favor del  
**Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**

El presente material podrá ser citado, siempre y cuando se señale la fuente bajo la siguiente leyenda:

Centro de Capacitación Judicial Electoral, “Revocación de Mandato”, Material didáctico de apoyo para la capacitación, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, diciembre de 2010.

**Queda prohibida su reproducción parcial o total sin autorización.**

[www.te.gob.mx](http://www.te.gob.mx)  
[www.te.gob.mx/ccje/](http://www.te.gob.mx/ccje/)  
[ccje@te.gob.mx](mailto:ccje@te.gob.mx)